JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	No. 753-098-2014
Acción:	EJECUTIVA
Accionante:	LILA YBET BONILLA SOTO
Accionado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora LILA YBET BONILLA SOTO, quien actúa a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye la copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia con sus constancias de notificación y ejecutoria.

Manifiesta el ejecutante, que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la condena impuesta, por lo que adeuda la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($12.876.402=) como diferencias del retroactivo de las mesadas pensionales entre el 26 de abril de 2012 al 30 de mayo de 2018, NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($988.204=) por concepto de indexación mes a mes de las diferencias desde el 206 de abril de 2012 al 23 de mayo de 2016 y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($7.519.319=) como intereses moratorios desde el 24 de mayo de 2016 al 30 de mayo de 2018.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la documentación arrimada al proceso, y luego de realizada la liquidación[1], estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

[1] Fls. 31 a 35

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

- Valor retroactivo del 03 de abril de 2010 al 05 de noviembre de 2015 por DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS ($12.251.090=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor capital mesadas indexadas y adeudas del 24 de mayo de 2016 al 23 de Marzo de 2017 por DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($2.303.289=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Los intereses moratorios desde el 24 de Mayo de 2016 al 23 de Marzo de 2017 a una tasa equivalente al DTF por SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($640.096,52=).
- Valor capital mesadas indexadas y adeudas del 24 de Marzo de 2017 al 14 de Junio de 2018 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($3.641.871=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor intereses moratorios del 24 de Marzo de 2017 al 14 de Junio de 2018 por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($3.774.404=).

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de LILA YBET BONILLA SOTO, y en contra NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, por las siguientes sumas de dinero:

- Valor retroactivo del 03 de abril de 2010 al 05 de noviembre de 2015 por DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS ($12.251.090=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor capital mesadas indexadas y adeudas del 24 de mayo de 2016 al 23 de Marzo de 2017 por DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($2.303.289=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Los intereses moratorios desde el 24 de Mayo de 2016 al 23 de Marzo de 2017 a una tasa equivalente al DTF por SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($640.096,52=).
- Valor capital mesadas indexadas y adeudas del 24 de Marzo de 2017 al 14 de Junio de 2018 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($3.641.871=). Lo anterior una vez realizado el descuento del aporte a salud.
- Valor intereses moratorios del 24 de Marzo de 2017 al 14 de Junio de 2018 por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($3.774.404=).

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Gobernador del Tolima y a la Ministra de Educación en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. YEISON ALFONSO MORENO BERNAL, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

A.